



RIO NEGRO

LEY 4678 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Sistema Provincial de Residencias. Cirugía General.
Derogación del art. 2° de la ley 1620. Incorporación
del art. 11 bis a la ley 3117.

Sanción: 07/07/2011; Promulgación: 09/08/2011;
Boletín Oficial 22/08/2011

Artículo 1° - Deroga el artículo 2° de la ley R N° 1620.

Art. 2° - Incorpora a continuación del artículo 11 de la ley R N° 3117, el siguiente artículo:
“Artículo 11 bis.- La Residencia de Cirugía General debe ser de cuarenta y ocho (48)
meses.

El primer semestre de la formación académica, trata sobre la integración de los conceptos
adquiridos.

El segundo semestre de la formación, consiste en la rotación obligatoria por hospitales de
menor complejidad que cuenten con quirófano”.

Art. 3° - El Ministerio de Salud reglamenta la presente en el lapso de noventa (90) días a
partir de su sanción.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

